



MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 28 MAY 2012

VISTO: Las disposiciones del Decreto N° 3/997, de fecha 3 de enero de 1997, en la redacción dada por el Decreto N° 185/003, de fecha 14 de mayo de 2003.-----

RESULTANDO: I) Que el artículo 12 establece que los operadores regulados por el mencionado Decreto, para ejercer sus actividades deberán previamente inscribirse en el Registro de Operadores Turísticos que lleva el Ministerio de Turismo, debiendo para ello cumplir una serie de requisitos, entre otros, constituir y mantener una garantía de acuerdo a los artículos 14, 15 y 16 de la referida reglamentación.-----

II) Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14, la garantía de funcionamiento de las Agencias de Viajes será anual y se renovará el 1º de junio de cada año.-----

CONSIDERANDO: I) Que estando próximo al vencimiento del plazo para la renovación de las referidas garantías, la Asociación Uruguaya de Agencias de Viajes – A.U.D.A.V.I y la Unión de Agentes de Viajes del Interior – U.A.V.I., manifestaron su preocupación ante los nuevos requisitos exigidos por las compañías aseguradoras para el otorgamiento del seguro de fianza exigido por la reglamentación vigente para la operativa de agencias de viajes.-----

II) Que las instituciones gremiales y las compañías aseguradoras reconociendo las particularidades de la situación planteada, solicitaron al Ministerio de Turismo y Deporte una prórroga de 90 días para presentar las garantías previstas en la reglamentación, a efectos de facilitar el efectivo cumplimiento de las agencias que actualmente operan el mercado y que habiéndose presentado a calificar se encuentran en procura de obtener la solución a los requerimientos que las aseguradoras les impusieron.-----

III) Que en mérito a lo expuesto, resulta conveniente autorizar, por única vez, al Ministerio de Turismo y Deporte a recibir las garantías de funcionamiento previstas en el artículo 12º del Decreto 3/997, de fecha 3 de enero de 1997, que se constituyan mediante seguro de fianza, con una vigencia de 90 (noventa) días a contar desde el 1º de junio de 2012.-----
ATENTO: A lo precedentemente expuesto.-----

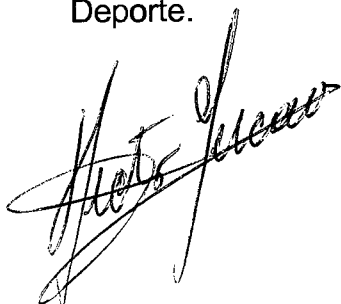
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase, por única vez, al Ministerio de Turismo y Deporte a recibir las garantías de funcionamiento previstas en el artículo 12º y siguientes del Decreto 3/997, de fecha 3 de enero de 1997, que se constituyan mediante seguro de fianza, con una vigencia de 90 (noventa) días a contar desde el 1º de junio de 2012.

Artículo 2º. Al vencimiento del plazo de vigencia excepcional previsto en el artículo anterior, las agencias de viajes que presentaron las garantías en la condiciones antedichas, deberán constituir la garantía de funcionamiento, en cualquiera de las modalidades previstas con vigencia hasta el 31 de mayo de 2013.

Artículo 3º. Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Turismo y Deporte.



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República